

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, junto con el memorial que antecede de contestación de la demanda y excepciones de mérito allegados por la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 925

Rad: 760013103011-2021-00003-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de 2021.

En atención al escrito que antecede de contestación de la demanda y escrito de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada CAMPOSANTO METROPOLITANO ARQUIDIOCESIS DE CALI allegados al expediente digital oportunamente, siendo procedente serán agregados para ser tenidos en cuenta.

Por otro lado, el demandado en su escrito de contestación de demanda solicita la integración de la sociedad GRUPO PREEXEQUIAL CRISTO REY SAS como litisconsorte necesario, indicando que fue esta la entidad contratada para preparar el cuerpo del fallecido Stewart Castillo Vivas, la velación y el traslado del mismo hasta el cementerio; solicitud que se negará por improcedente, en primer lugar, teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones de la demanda se fundan en lo pertinente a la exhumación del cuerpo, es decir de las actuaciones realizadas con posterioridad a la intervención prestada por la sociedad que se pretende integrar en las presentes diligencias; aunado a lo anterior, la mentada entidad fue llamada a declarar mediante Interrogatorio de parte, a través de la Representante Legal. Así mismo, dicha solicitud debió surtir conforme lo indica el artículo 100 de nuestra norma procesal (CGP), es decir, como excepción previa.

De conformidad con lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren y consten las constancias de notificación al demandado CAMPOSANTO METROPOLITANO ARQUIDIOCESIS DE CALI a través de correo certificado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CPG, allegados al expediente digital por el apoderado de los demandantes MARITZA VIVAS y WALTER CASTILLO VILLAREAL.

SEGUNDO: TENER notificado al demandado CAMPOSANTO METROPOLITANO ARQUIDIOCESIS DE CALI por AVISO, teniendo en cuenta

que la notificación se surtió al finalizar el día siguiente a la entrega de dicha comunicación, la cual fue entregada el día 2 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 292 del CGP.

TERCERO: Agregar al expediente para que obre y conste el escrito de contestación de demanda con excepciones de mérito allegados oportunamente por el demandado CAMPOSANTO METROPOLITANO ARQUIDIOCESIS DE CALI, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado WALTHER JANNIKLER COLLAZOS OLIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.513.980 y Tarjeta Profesional N° 94.688 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación del demandado CAMPOSANTO METROPOLITANO ARQUIDIOCESIS DE CALI conforme al poder a él conferido.

QUINTO: Negar la solicitud de vinculación de Litisconsorte necesario, presentada por la demandada en su escrito de contestación de la demanda por improcedente, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

SEXTO: Por secretaría, correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado CAMPOSANTO METROPOLITANO ARQUIDIOCESIS DE CALI, para que se pronuncie sobre estas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Notifíquese;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El Juez

ESP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6825b12bf5aedf23f1999cce238d1a1a236750c6658f093c1dd69e7255dec05

Documento generado en 10/08/2021 10:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**